



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## Audiencia Provincial -

## - Penal de Córdoba

C/ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba, Tfno.: 600156222 600156223, Fax: 957002379, Correo electrónico: Audiencia.Secc3.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es

**N.I.G:** Órgano origen: Juzgado de Instrucción Nº 1 de Córdoba Asunto origen: DIP

**Tipo y número de procedimiento:** Apelación autos (tramitación conforme art. 766 Lecrim)

**Negociado:**

**Sobre:** Estafa (todos los supuestos)

**apelante:**

**Abogado/a:**

**Procurador/a:**

AUTO N.º

**Presidente/a:** D. Miguel Angel Pareja Vallejo

**Ponente:** D. MIGUEL ANGEL PAREJA VALLEJO

**Magistrados/as:** D. José F. Yarza Sanz y D.ª María del Carmen Rubio Toledo

En Córdoba, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba se ha tramitado el procedimiento arriba referenciado, en el que con fecha 27/8/2024 se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

*“Se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa.*

*Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.”*

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpuso en tiempo y forma recurso de reforma en base a las alegaciones que constan en el escrito presentado, que se tienen por reproducidas.

TERCERO.- Por auto de 27/8/25 se desestima el recurso de reforma, interponiéndose recurso de apelación que admitido es elevado a esta Audiencia Provincial.

CUARTO.- Recibido el procedimiento en la Audiencia y turnado que ha sido a esta Sección, se acordó la formación del Rollo, al que correspondió el número arriba indicado, designándose Ponente al Magistrado antes expresado, por turno de reparto.

QUINTO.- Celebrada por la Sala la correspondiente deliberación, quedaron las actuaciones pendientes de dictar el presente auto.



Código:		Fecha	18/12/2025
Firmado Por	MIGUEL ANGEL PAREJA VALLEJO JOSE FRANCISCO YARZA SANZ MARÍA DEL CARMEN RUBIO TOLEDO		
URL de verificación		Página	1/5

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El día 27 de agosto de 2025, el Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba dictó auto por el que se acuerda desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 30 de octubre de 2024 por el que se acordó el sobreseimiento provisional de la presente causa por falta de autor conocido. Frente a dicha resolución se alza la Defensa de don [REDACTED] alegando, en síntesis, la vulneración del artículo 24.2 de la Constitución Española por falta de motivación de la resolución recurrida y que no se han agotado los medios para conocer el autor de los hechos denunciados.

De dicho recurso se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- En el presente caso, por el hoy recurrente se interpuso denuncia, el día 3 de julio de 2024, por un presunto delito de estafa, admitiéndose a trámite e incoándose diligencias previas para la investigación de los hechos, acordándose librar oficio a la Comisaría de Policía Nacional a fin de que se investigasen los hechos denunciados.

Practicada dicha investigación, el Juez de Instancia acuerda el archivo y sobreseimiento de la causa, por falta de autor conocido, a la vista del contenido del oficio recibido de la Brigada de Policía Judicial de Córdoba.

Lo primero que tenemos que tener presente es que nos encontramos ante un presunto delito de estafa que es preciso investigar. Si bien lo primero que alega la parte recurrente es que procede la nulidad de la resolución recurrida por falta de motivación, sin embargo, como bien sabemos la parte tiene derecho a obtener una resolución fundada, sin que sea preciso que la fundamentación tenga una determinada extensión. Pues bien, en el presente caso la resolución recurrida, si bien es escueta, colma el mínimo de fundamentación, ya que ésta se puede realizar por remisión y la recurrida se remite al contenido del oficio policial de fecha 11 de septiembre de 2024, contenido que hemos de dar por reproducido en la propia resolución para evitar reiteraciones, con lo cual consideramos que este motivo de apelación debe ser desestimado, toda vez que la resolución está fundada aunque escuetamente. Cosa distinta es que se comparta la misma. Por tanto no ha habido infracción del artículo 24 de la Constitución.

Sin embargo, compartimos con la parte recurrente en que NO SE HAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS PARA CONOCER AL AUTOR DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, así señala la Policía en el oficio de 11 de septiembre de 2024 que “por otro lado, se comunica que analizada dicha denuncia, este Grupo de Investigación no tiene competencia para solicitar la titularidad de cuentas radicadas en países fuera del territorio español o direcciones IP que redirijan a terceros países, como pudiera ser Lituania”

Llama la atención de esta Sala, al igual que manifiesta la parte denunciante que la propia Policía Judicial no acuda a medios internacionales, siendo por todos conocida la labor en este ámbito de la Oficina Europea de la Policía (conocida como Europol), resultando ser las cuentas bancarias a las que van dirigidas el dinero de origen lituano, país que forma parte de la Unión Europea.



Código:		Fecha	18/12/2025
Firmado Por	MIGUEL ANGEL PAREJA VALLEJO JOSE FRANCISCO YARZA SANZ MARIA DEL CARMEN RUBIO TOLEDO		
URL de verificación		Página	2/5

En otro orden de cosas, en caso de que la Policía no pueda averiguar los titulares de las cuentas, existe la posibilidad de practicar diligencias de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos, concretamente para la identificación del autor/autores, más habiéndose denunciado hechos presuntamente delictivos. Y es que puede utilizarse la figura de la Orden Europea de Investigación, al tratarse de un país de la Unión Europea, como es Lituania. Pues este medio puede permitirnos conocer, al menos, el titular/es de las cuentas bancarias donde se transfirió el dinero, y posiblemente los autores que están detrás de los hechos denunciados.

Así el día 2 de julio de 2018 entró en vigor la reforma operada en la Ley 23/14 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que regula en su Título X la Orden Europea de Investigación que es el nuevo instrumento de reconocimiento mutuo aplicable en la Unión Europea (salvo en Dinamarca e Irlanda) y viene a sustituir a las tradicionales Comisiones Rogatorias en materia de medidas de investigación y obtención de prueba transfronteriza. Ello ha supuesto un avance importante en la construcción del espacio europeo de libertad seguridad y justicia. Luego debemos hacer uso de ella para evitar la impunidad de los presuntos autores de hechos delictivos.

Por tanto, el recurso de apelación debe de ser estimado parcialmente y la resolución judicial revocada debiéndose continuar con la investigación en los términos que en la parte dispositiva se dirá.

**TERCERO.-** Conforme al art. 239 LECrim en los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera de sus incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales, pudiendo tal resolución contener uno de los pronunciamientos que establece el art. 240 del mismo texto legal. Por tanto, atendido lo anterior, y visto que el recurso será estimado parcialmente, procede declarar de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debemos estimar y **ESTIMAMOS PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpuesto por representación de ... contra el auto del Juzgado de Instrucción e Instrucción nº 1 de Córdoba de 27 de agosto de 2025 por el que se acuerda desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 30 de octubre de 2024 por el que se acordó el sobreseimiento provisional de la presente causa por falta de autor conocido, dejándose sin efecto dicho sobreseimiento provisional, debiendo continuarse con la tramitación de la causa como diligencias previas, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

a) Así el Juzgado de Instrucción deberá oficiar de nuevo a la Policía Judicial a los efectos de que, a través de los medios policiales europeos pertinentes, se hagan las gestiones necesarias para poder identificar a los titulares de las cuentas bancarias donde fue a parar el dinero, identificado en el documento número 5 de la denuncia.

b) Y que se lleve a efecto, en caso de que no puedan identificarse a los titulares de las cuentas por vía policial, una Orden Europea de Investigación a los órganos jurisdiccionales



Código:		Fecha	18/12/2025
Firmado Por	MIGUEL ANGEL PAREJA VALLEJO JOSE FRANCISCO YARZA SANZ MARIA DEL CARMEN RUBIO TOLEDO		
URL de verificación		Página	3/5

competente en Lituania para que lleven a cabo la práctica de la siguiente diligencia de investigación:

- Consulta de la titularidad de las cuentas bancarias a donde se destina el dinero, que se acompañan en el documento nº 5 de la denuncia, y que son las siguientes:

- LT  
- LT

c) Y practicar las diligencias que se puedan derivar de las anteriores.

Notifíquese esta resolución a las partes, con indicación de que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, y remítase certificación de la misma, junto con los autos originales, en su caso, al Juzgado de procedencia, para cumplimiento de lo acordado, archivándose el rollo.

Así por este su auto, lo acuerda/n, manda/n y firma/n los Ilmos. Sres Magistrados.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



Código:		Fecha	18/12/2025
Firmado Por	MIGUEL ANGEL PAREJA VALLEJO JOSE FRANCISCO YARZA SANZ MARIA DEL CARMEN RUBIO TOLEDO		
URL de verificación		Página	4/5

<b>Código:</b>		<b>Fecha</b>	18/12/2025
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL ANGEL PAREJA VALLEJO		
	JOSE FRANCISCO YARZA SANZ		
	MARÍA DEL CARMEN RUBIO TOLEDO		
	JOSE MIGUEL CANTADOR MORENO		
<b>URL de verificación</b>		<b>Página</b>	5/5